



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2018EE228700 Proc #: 3837741 Fecha: 29-09-2018
Tercero: 1020735044 – RAFAEL RICARDO RODRIGUEZ MARTINEZ
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

AUTO N. 05092 **“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, el Decreto 948 de 1995 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, la Ley 1333 del 21 de julio 2009, la Ley 1437 del 18 de enero 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las facultades conferidas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto del 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, mediante el Auto No. 02611 del 17 de octubre del 2013, en contra del señor **RAFAEL RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.735.044, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **VALKIRIA CAFÉ BAR**, ubicado en la Calle 161 No. 7G – 70 Local 2 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, en los términos del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que a su vez, el Auto No. 00036 del 09 de enero del 2015, fue publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 15 de noviembre de 2016, comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios mediante el Radicado SDA No. 2016EE20677 del 03 de febrero de 2016 y notificado por aviso al señor **RAFAEL RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.735.044, el día 19 de enero de 2016.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso y el derecho a la defensa, en virtud del cual, *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”* y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el debido proceso y el derecho a la defensa en Colombia son unos mecanismos que tiene todo ciudadano para defenderse de las acciones administrativas y judiciales de las diferentes entidades del Estado y privadas. Es considerado este derecho como parte esencial y fundamental del Estado Social de Derecho y de sostenimiento de la Democracia, porque impide las arbitrariedades de los gobernantes con los ciudadanos.

“Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado.” **Sentencia C-025/09, La Sala Plena de la Corte Constitucional Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil nueve (2009).**

DEL PROCEDIMIENTO – DE LA LEY 1333 DE 2009 Y DEMÁS NORMAS

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 24, señala respecto de la formulación de cargos lo siguiente:

“...Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 establece: *“Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.”*

Que el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 establece las sanciones que se pueden imponer como principales o accesorias a quien sea encontrado responsable de una infracción ambiental, las cuales se impondrán al infractor de las mismas, de acuerdo con la gravedad de la infracción, mediante resolución motivada, y previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su Artículo 3 que *“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.”*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

Que en Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula las acciones o procedimientos administrativos y, al mismo tiempo, nos da las herramientas a los ciudadanos para que puedan controvertir las pruebas aportadas en su contra. En este sentido, el debido proceso se da también en situaciones de carácter sancionatorio ambiental.

Que el Decreto 948 de 1995 fue compilado en el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en toda su integridad y conservando su mismo contenido.

Que, la Resolución 627 de 2006, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, emitida por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de la época, señaló en su artículo 9 los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, entendiéndose emisión de ruido según el anexo 1 de dicha norma como *“... la presión sonora que generada en cualesquiera condiciones, trasciende al medio ambiente o al espacio público.”*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento imperativo de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas y sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, continuará con el proceso sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante el Auto No. 02611 del 17 de octubre del 2013.

Que visto así los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del procedimiento ambiental sancionatorio, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

DEL CASO EN CONCRETO

Que al analizar la información obrante en el expediente, y al realizar nuevamente una búsqueda selectiva en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES) se pudo determinar que actualmente el señor **RAFAEL RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.735.044, se encuentra registrado como persona natural bajo la matrícula mercantil No. 002249914 del 31 de agosto de 2012 (actualmente activa), y se reporta como propietario del establecimiento de comercio denominado **VALKIRIA CAFÉ BAR**, registrado bajo la matrícula mercantil No. 002034392 del 11 de octubre de 2010 (actualmente activa), el cual se encuentra actualmente ubicado en la Carrera 8B No. 161 – 35 Local 1 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, lo cual se tendrá en cuenta para efectos de notificación, como a continuación se verifica. Sin embargo, para el presente procedimiento sancionatorio ambiental, y por tratarse de una conducta de ejecución instantánea se seguirá surtiendo el trámite frente al establecimiento de comercio denominado **VALKIRIA CAFÉ BAR**, ubicado en la Calle 161 No. 7G – 70 Local 2 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

RODRIGUEZ MARTINEZ RAFAEL RICARDO

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio BOGOTÁ

Identificación CEDULA DE CIUDADANIA 1020735044

Registro Mercantil

Numero de Matricula	2249914
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170428
Fecha de Matricula	20120831
Fecha de Vigencia	Indefnida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matricula	PERSONA NATURAL
Empleados	0
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Dirección Comercial	CL 160 C NO. 1 A 62
Teléfono Comercial	3122776452
Municipio Fiscal	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Dirección Fiscal	CR 8 B - NO. 161 - 35 LC 1
Teléfono Fiscal	3212580564 3122776452
Correo Electrónico Comercial	contraste225@hotmail.com
Correo Electrónico Fiscal	rafa.roma@outlook.es

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matrícula	Estado	Categoría
VALKIRIA CAFE BAR	-	BOGOTÁ	2034392	ACTIVA	Establecimiento

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior 1 Siguiente

Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2017	20170428

VALKIRIA CAFE BAR

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio BOGOTÁ

Identificación SIN IDENTIFICACION

Registro Mercantil

Numero de Matrícula	2034392
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170428
Fecha de Matrícula	20101011
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matrícula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Empleados	0
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Dirección Comercial	CR 8 B NO. 161 - 35 LC 1
Teléfono Comercial	3122776452 3212580564

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matrícula	Estado	Categoría
RODRIGUEZ MARTINEZ RAFAEL RICARDO	1000735044 - 0	BOGOTÁ	2249944	ACTIVA	Persona Natural

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior 1 Siguiente

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que en el presente caso, los hechos evidenciados dentro de la investigación se adecúan a las descripciones típicas de infracciones ambientales, por las razones que a continuación se exponen:

Que al realizar un análisis jurídico del concepto técnico No. 05248 del 31 de julio del 2013, esta Autoridad encontró que el nivel de emisión sonora generado en el establecimiento de comercio denominado **VALKIRIA CAFÉ BAR**, ubicado en la Calle 161 No. 7G – 70 Local 2 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, de propiedad del señor **RAFAEL RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.735.044, presentó un nivel de emisión de ruido de **69,9 dB(A) en Horario Nocturno, para un Sector C. Ruido Intermedio Restringido – Zona de comercio aglomerado**, sobrepasando los límites máximos permisibles de emisión en **9,9 dB(A) siendo 60 decibeles lo máximo permitido en Horario Nocturno**.

ADECUACIÓN TÍPICA

Presunto infractor: El señor **RAFAEL RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.735.044, registrado como persona natural bajo la matrícula mercantil No. 002249914 del 31 de agosto de 2012.

Imputación fáctica:

- Por generar ruido a través de un sistema de amplificación de sonido compuesto por un (1) Computador y dos (2) Cabinas, con los cuales traspasó los límites de una propiedad ubicada en la Calle 161 No. 7G – 70 Local 2 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, en contravención de los estándares máximos permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, ya que el establecimiento de comercio denominado **VALKIRIA CAFÉ BAR**, presentó un nivel de emisión de ruido de **69,9 dB(A) en Horario Nocturno, para un Sector C. Ruido Intermedio Restringido – Zona de comercio aglomerado**, sobrepasando los límites máximos permisibles de emisión en **9,9 dB(A) siendo 60 decibeles lo máximo permitido en Horario Nocturno**, vulnerando con ello el Artículo 45 del Decreto 948 de 1995 hoy compilado en el artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Artículo 9 Tabla No.1 de la Resolución 627 de 2006.
- Por no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido producido por un sistema de amplificación de sonido compuesto por un (1) Computador y dos (2) Cabinas, bajo la propiedad y responsabilidad del señor **RAFAEL RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.735.044, no perturbaran las zonas habitadas aledañas con su actividad, siendo su ubicación la Calle 161 No. 7G – 70 Local 2 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, vulnerando de esta manera el Artículo 51 del Decreto 948 de 1995 hoy compilado en el artículo 2.2.5.1.5.10. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Artículo 9 Tabla No.1 de la Resolución 627 de 2006.

Imputación jurídica: Incumplimiento de los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 hoy compilado en los artículos 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 9, tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Prueba: Lo indicado en el concepto técnico No. 05248 del 31 de julio del 2013, y el acta de visita técnica de seguimiento y control ruido de fecha 12 de abril de 2013.

Temporalidad: De conformidad a lo indicado, se tiene como factor de temporalidad de la infracción ambiental, el día 12 de abril de 2013, fecha de la visita técnica de seguimiento y control ruido con las cuales se emitió el concepto técnico No. 05248 del 31 de julio del 2013, en el cual se puede constatar el incumplimiento de los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 hoy compilado en los artículos 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 9, tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006, por parte del señor **RAFAEL RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.735.044, en calidad de propietario y responsable del establecimiento de comercio denominado **VALKIRIA CAFÉ BAR**, registrado bajo la matrícula mercantil No. 002034392 del 11 de octubre de 2010, ubicado en la Calle 161 No. 7G – 70 Local 2 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Que en el caso *sub examine*, la obligación de ejercer la potestad sancionatoria nace del concepto técnico No. 05248 del 31 de julio del 2013, toda vez que estableció que la emisión de ruido fue generada por un sistema de amplificación de sonido compuesto por un (1) Computador y dos (2) Cabinas, con los cuales incumplió con lo establecido en el artículo 45 del Decreto 948 de 1995 hoy compilado en el artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Artículo 9 Tabla No.1 de la Resolución 627 de 2006, presentando un nivel de emisión de ruido **69,9 dB(A) en Horario Nocturno, para un Sector C. Ruido Intermedio Restringido – Zona de comercio aglomerado**, sobrepasando los límites máximos permisibles de emisión en **9,9 dB(A) siendo 60 decibeles lo máximo permitido en Horario Nocturno**.

Que, así mismo, incumplió con el artículo 51 del Decreto 948 de 1995 hoy compilado en el artículo 2.2.5.1.5.10. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Artículo 9 Tabla No.1 de la Resolución 627 de 2006, ya que el señor **RAFAEL RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.735.044, debía cumplir con la obligación de implementar los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas habitadas con su actividad económica.

Que así pues, al realizar un análisis jurídico del concepto técnico en mención, esta Autoridad Ambiental encuentra pertinente **Formular Pliego de Cargos** por el incumplimiento de los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 hoy compilado en los artículos 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 9, tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006, en contra del señor **RAFAEL RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.735.044, en calidad de propietario y responsable del establecimiento de comercio denominado **VALKIRIA CAFÉ BAR**, registrado bajo la matrícula mercantil No. 002034392 del 11 de octubre de 2010, ubicado en la Calle 161 No. 7G – 70 Local 2 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el Artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su Literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con lo contemplado en el Numeral 1 del Artículo 1 de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto del 2018, por la cual el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios. (...)”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - **Formular** en contra del señor **RAFAEL RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.735.044, en calidad de propietario y responsable del establecimiento de comercio denominado **VALKIRIA CAFÉ BAR**, registrado bajo la matrícula mercantil No. 002034392 del 11 de octubre de 2010, ubicado en la Calle 161 No. 7G – 70 Local 2 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, el siguiente **Pliego de Cargos** conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, así:

Cargo Primero. - Por generar ruido a través de un sistema de amplificación de sonido compuesto por un (1) Computador y dos (2) Cabinas, con los cuales traspasó los límites de una propiedad ubicada en la Calle 161 No. 7G – 70 Local 2 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, en contravención de los estándares máximos permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, ya que el establecimiento de comercio denominado **VALKIRIA CAFÉ BAR**, presentó un nivel de emisión de ruido de **69,9 dB(A) en Horario Nocturno, para un Sector C. Ruido Intermedio Restringido – Zona de comercio aglomerado,** sobrepasando los límites máximos permisibles de emisión en **9,9 dB(A) siendo 60 decibeles lo máximo permitido en Horario Nocturno,** vulnerando con ello el Artículo 45 del Decreto 948 de 1995 hoy compilado en el artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Artículo 9 Tabla No.1 de la Resolución 627 de 2006.

Cargo Segundo. - Por no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido producido por un sistema de amplificación de sonido compuesto por un (1) Computador y dos (2) Cabinas, bajo la propiedad y responsabilidad del señor **RAFAEL RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.735.044, no perturbaran las zonas habitadas aledañas con su actividad, siendo su ubicación la Calle 161 No. 7G – 70 Local 2 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, vulnerando de esta manera el Artículo 51 del Decreto 948 de 1995 hoy compilado en el artículo 2.2.5.1.5.10. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Artículo 9 Tabla No.1 de la Resolución 627 de 2006.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO SEGUNDO. - Descargos. De conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente Auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar, y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El expediente No. **SDA-08-2013-1952**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4 del Artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **RAFAEL RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.735.044, en la Calle 161 No. 7G – 70 Local 2 y en la Carrera 8B No. 161 – 35 Local 1 ambas de la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO. - La persona natural señalada como presunto infractor en el Artículo Primero del presente Acto, su apoderado debidamente constituido o autorizado, deberá presentar documento idóneo que permita efectuar la notificación.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Acto Administrativo **NO** procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de septiembre del año 2018

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

GINA PATRICIA BARRIGA POVEDA	C.C:	52957158	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170713 DE 2017	FECHA EJECUCION:	15/09/2017
GINA PATRICIA BARRIGA POVEDA	C.C:	52957158	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170713 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/09/2017
Revisó:								
SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	C.C:	1018429554	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180502 DE 2018	FECHA EJECUCION:	01/12/2017
PILAR PATRICIA PALOMO NEGRETTE	C.C:	1067836847	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171275 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/12/2017
MAYRA ALEJANDRA BAUTISTA MARTINEZ	C.C:	1049626266	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180519 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/09/2018
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/11/2017
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/11/2017
HENRY MURILLO CORDOBA	C.C:	11798765	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180884 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/09/2018
NELFY ASTRID BARRETO LOZADA	C.C:	53135005	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170283 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/11/2017
HENRY MURILLO CORDOBA	C.C:	11798765	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180884 DE 2018	FECHA EJECUCION:	28/09/2018
IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	C.C:	36066367	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180501 DE 2018	FECHA EJECUCION:	28/09/2018
Aprobó:								
Firmó:								
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/09/2018

Expediente: SDA-08-2013-1952